

# Procedimientos de solicitud del Fondo de Protección al Cliente

## Administración:

El Fondo de Protección al Cliente se administra conforme a la Regla 15 de Admisión al Ejercicio de la Abogacía (APR 15) y las Reglas de Procedimiento adoptadas por la Junta de Gobernadores y aprobadas por la Corte Suprema. El Fondo es administrado por los fideicomisarios, que son los miembros de la Junta de Gobernadores del Colegio de Abogados del Estado de Washington (WSBA). Los fideicomisarios nombran y supervisan a la Junta del Fondo de Protección al Cliente, compuesta por 11 abogados y dos miembros del público, que administran el Fondo. El asesor jurídico general adjunto del WSBA actúa como enlace del personal con los fideicomisarios y la Junta.

## Solicitud:

Un cliente o una persona que mantiene una relación fiduciaria con un profesional legal con licencia (LLP)\* y que presenta una queja formal ante el WSBA en la que alega una apropiación deshonesta de fondos o bienes por parte de dicho profesional puede recibir un formulario de solicitud para solicitar una donación del Fondo. Las solicitudes tienen que presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que el cliente descubrió la pérdida o que razonablemente debería haberla descubierto. Los formularios de solicitud pueden obtenerse comunicándose con el WSBA en [questions@wsba.org](mailto:questions@wsba.org) o llamando al 800-945-WSBA o al 206-443-WSBA.

## Evaluación de elegibilidad:

Para ser elegible para una donación, el solicitante tiene que demostrar que sufrió una pérdida de dinero o bienes debido a los actos deshonestos de un LLP. Los actos deshonestos incluyen, además del robo, la malversación y la apropiación indebida, rehusarse a devolver honorarios no devengados según lo requiere la APR 15, o no rendir cuentas por el dinero o los bienes confiados a un LLP como resultado de, o directamente en relación con, el ejercicio de la abogacía por parte del LLP. La pérdida también tiene que haber surgido de una relación entre cliente y LLP o de una relación fiduciaria en un asunto directamente relacionado con el ejercicio de la abogacía por parte del LLP.

Una de las áreas de reclamación más complejas se refiere a los honorarios pagados a un LLP por los cuales no se prestó ningún servicio de valor. Como regla general, el Fondo no puede resolver disputas sobre honorarios entre un LLP y un cliente. Sin embargo, cuando parece existir un patrón de conducta que demuestra que un LLP sabía o debería haber sabido, al momento de aceptar los honorarios de un cliente, que no podría prestar el servicio para el que se le contrató, esa conducta se considera deshonesto dentro del contexto de los fines del Fondo y se considerarán esas solicitudes. De igual manera, si un LLP se retira de la representación de un cliente o abandona el caso de un cliente sin reembolsar los honorarios no devengados, la Junta puede concluir que el LLP ha incurrido en conducta deshonesto. El Fondo tampoco está disponible para resolver ni compensar asuntos de mala práctica profesional o negligencia profesional de un LLP, y no puede otorgar indemnización por daños y perjuicios consecuentes.

## Investigación:

Si la solicitud parece ser elegible para un pago, la Oficina del Asesor Jurídico General investiga la solicitud. Además de presentar una solicitud ante el Fondo, los solicitantes también tienen que presentar una queja formal ante la Oficina del Investigador Disciplinario, y la tramitación de las solicitudes al Fondo normalmente queda en espera hasta que se resuelva el proceso disciplinario. Finalmente, se preparan un informe y una recomendación para la Junta.

**\*Profesional Legal con Licencia (LLP) = Abogados, Técnicos Legales con Licencia Limitada (LLLT) y Oficiales de Práctica Limitada (LPO).**

Los solicitantes tienen que presentar comprobante de pago y prueba de una relación cliente-LLP o fiduciaria. Se puede requerir a los solicitantes que presenten prueba de que han hecho esfuerzos razonables para obtener un reembolso de otras fuentes antes de que se considere su solicitud.

### **Revisión:**

La Junta del Fondo de Protección al Cliente revisa las solicitudes cuatro veces al año. La cantidad máxima de la donación por cada solicitud es de \$150,000. Cualquier pago que realice el Fondo constituye una donación y queda a la entera discreción de los fideicomisarios.

### **Honorarios de abogados:**

Los LLP no pueden cobrar honorarios por ayudar con una solicitud al Fondo, salvo con el consentimiento y la aprobación de los fideicomisarios.

### **Cesión de derechos y restitución:**

A cambio de una donación del Fondo, el solicitante tiene que firmar un acuerdo de subrogación por la cantidad de la donación. Esto significa que, cuando el Fondo otorga una donación al solicitante, el Fondo tiene derecho a intentar cobrarle el dinero al LLP. Si el cliente recibe posteriormente un reembolso del LLP o de una compañía de seguros, el cliente reembolsaría al Fondo.

El Fondo intenta recuperar sus pagos de los LLP o ex-LLP por cuenta de quienes se hicieron las donaciones. Sin embargo, en la práctica, la recuperación generalmente solo se logra cuando es una condición de una sentencia penal o cuando un LLP solicita su reincorporación al Colegio de Abogados después de haber sido inhabilitado. Para conocer las cifras más recientes sobre los fondos recuperados por el Fondo, consulte el Informe Anual más reciente.